

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

MADRID Y PROVINCIAS		ESTADOS DE EUROPA	
Trimestre.	Pesetas 3 ⁷⁵	Trimestre.	5 fr
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13 ⁵⁰	Un año.	18
CUBA, PUERTO-RICO Y AMERICA		LOS DEMAS ESTADOS	
Un año.	Pesos oro 5	Un año.	Pesos 71 ¹²

Número suelto en toda España, 0⁵⁰ cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES PROFESORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

- | | | | |
|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|---|
| D. Gabriel de la Puerta..... | Universidad Central. | D. Jaime Comas..... | Instituto de Puerto-Rico. |
| • Lázaro Bardón..... | Id. id. | • J. M. Llinás..... | Escuela Normal Central. |
| • José Ramón de Luanco..... | Universidad de Barcelona. | E. Centaminé de Latour..... | Id. de Hautes Etudes Commerciales de Paris. |
| • Antonio Alonso Cortés..... | Id. de Valladolid. | D. José L. Bello..... | Id. id. de S. Cruz de Tenerife. |
| • Gregorio Hueso y Sánchez..... | Id. de Santiago. | • Emilio Arrieta..... | Id. de Música y Declamación. |
| • Fermín Canella y Secades..... | Id. de Oviedo. | • Joaquín M. Sanromá..... | Id. de Comercio. |
| • Claudio Mimó..... | Id. de la Habana. | • Luis M. Utor..... | Id. de id. |
| • Manuel M. J. de Galdo..... | Instituto del C. Cisneros. | • Francisco P. de Rojas..... | Id. Industrial de Barcelona. |
| • Joaquín M. Fernández Cardín. | Id. de San Isidro. | | |
| • Pedro María Fernández..... | Id. de Salamanca. | | |

Redacción y Administración

Calle del Barco, núm. 20, principal

Se suscribe en la Administración ó por carta al Director y en las principales librerías de Madrid y provincias. La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas, ó 15 los que no lo sean, tienen derecho á positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

Director y Proprietario: **EMILIO RUÍZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI**

Senado.

Extracto de la sesión celebrada el día 24 de Abril último.

(Continuación.)

No puedo estar conforme con S. S. en esta afirmación. El Estado ha hecho muchísimo por la enseñanza. Aquí en España era un mal gravísimo la ignorancia general; estábamos en un atraso muy grande respecto de las demás Naciones, sobre todo tratándose de las ciencias naturales y exactas.

En las Universidades se daba una enseñanza especulativa que no podía servir ni siquiera de preparación para las carreras. Tan cierto es esto, que en la época del ilustrado Carlos III se vió obligado este Rey á dar impulso á la enseñanza, sobre todo en unas ciencias que estaban tan atrasadas, é hizo venir profesores extranjeros, porque aquí no había quien las conociera, para que diesen la enseñanza y la difundieran.

Y en nuestro tiempo, ¿no recordamos el estado de las Universidades, en las cuales se enseñaba la medicina y la farmacia? ¿Qué medicina se enseñaba? Puramente especulativa. ¿Se enseñaba anatomía prácticamente, enseñaba fisiología experimental, había laboratorios ni salas de disección? ¿Cuál era el estado de estas enseñanzas? Era el más lamentable que se puede imaginar. ¿A quién se debe que hayan cambiado las enseñanzas en esa carrera más que al Estado, que ha sacado de ese terreno la enseñanza de la medicina, la enseñanza de la farmacia y la de las ciencias naturales, dándoles profesores y elementos de enseñanza para el progreso de esas ciencias? Así es que el Estado lo ha desarrollado todo, la medicina, la cirugía, la farmacia, la física, la química y la historia natural. A pesar de eso que se dice de que estamos en tan lamentable atraso comparados con otras Naciones, yo no lo creo así. Creo que realmente no estamos al nivel de las Naciones más cultas, pero creo asimismo que las seguimos de cerca. No hay más que tener en cuenta la multitud de obras originales que se han publicado de medio siglo á esta parte en nuestro país. Realmente, si esto se ha hecho, es porque se han conocido ya esas ciencias que antes eran completamente ignoradas, y si se ha hecho, todo ha sido por iniciativa del Estado.

Yo convengo en que la enseñanza podía estar enteramente libre de la ingerencia del Estado, en pueblos cultos y adelantados, como estaba en Grecia y en Roma, como dijo el otro día el Sr. Fabié, donde no había más que la iniciativa individual; pero esto no puede suceder entre nosotros. Pues qué, ¿dice el Sr. Merelo que nuestro pueblo tiene el convencimiento de que la instrucción es necesaria para su adelanto, ni en la agricultura, ni en la industria, ni en el comercio? No lo creen así; y tanto no lo creen, que si el Estado no les diera maestros, no habría escuelas. No están tan lejos los tiempos en que la mitad de las poblaciones de España, los pueblos pequeños y las aldeas por lo menos, no tenían maestro. Si se dejara en España la enseñanza á la iniciativa particular, ¿qué sucedería? Pues que volveríamos al mismo atraso; que tendríamos otra vez las escuelas desiertas. No hay que hacerse ilusiones, Sr. Merelo. ¿Por qué ha sido necesaria la intervención del Estado en este punto? Por falta de iniciativa individual ó colectiva en la sociedad. El Estado ha cumplido respecto de la enseñanza con los deberes de

un padre, y los ha cumplido con grandísimo beneficio de nuestra cultura, porque la cultura que hoy tenemos se la debemos al Estado. Que abandone éste la enseñanza pública, y volveremos á la época del oscurantismo. Esta es mi convicción, expuesta con lealtad.

Yo bien quisiera que llegara á realizarse el ideal del Sr. Merelo; que nada tuviera que hacer el Estado en punto á la enseñanza; que ésta fuera función social en vez de ser función del Estado; pero, señores, el estado de nuestro país no lo consiente; el estado de nuestro país justifica que tengan y hayan tenido los Poderes públicos un importantísimo papel que desempeñar en la educación del pueblo.

Que no se da enseñanza religiosa. También el Sr. Merelo ha tratado este punto y no sé por qué. Dice S. S. que solo se da la enseñanza religiosa en las escuelas de instrucción primaria y que el Estado tiene la culpa de que no haya esa enseñanza en los Institutos, ni en las Escuelas superiores. Yo creo que la enseñanza religiosa debe darla el sacerdote, porque al sacerdote incumbe, en primer término, propagar y difundir la religión por todas partes, en la escuela y en la iglesia principalmente. ¿Cuándo ha dejado de darse la enseñanza religiosa? Cuando han dejado de ejercer la enseñanza las comunidades. Yo estudié la segunda enseñanza en una de ellas, y puedo decir que ni por un momento se olvidaba la enseñanza religiosa. Vino más tarde la enseñanza laica, y el Estado ha creído que no debe darse esa enseñanza en los Institutos y mucho menos en las escuelas superiores. Yo, repito, tengo el convencimiento de que deben dar esa enseñanza los sacerdotes, los párrocos, así de las pequeñas aldeas como de las pequeñas poblaciones.

Mas dejemos estas consideraciones, que realmente no hacen al caso, y de las cuales no debiera ocuparse la Comisión porque no se refieren al dictamen. La Comisión está dispuesta á contestar siempre que se trate de los puntos contenidos en los diferentes artículos que contiene el proyecto de ley que discutimos; pero no debe hacerlo en las excursiones que se hagan por la historia de la enseñanza, por la esencia de la enseñanza ó por las funciones que deben tener respecto de ella el Estado y los pueblos. Y vamos al art. 1.º

El art. 1.º dice que el Consejo de Instrucción pública será un cuerpo consultivo (que se compondrá de un Presidente y 50 vocales, de los cuales 22 serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministerio de Fomento; tres natos, por razón de sus cargos, y 23 electivos. Pertenecerán también al Consejo, como individuos natos del mismo, los Inspectores generales de enseñanza.)

Y dice el Sr. Merelo: ¿Por qué 50 y no 30, como está actualmente constituido el Consejo? ¿Qué importancia tiene el número? Yo lo creo que tiene importancia el número; también podía dejarse reducido el Consejo á 10 individuos, y también las Cámaras políticas, en vez de tener 300 ó 400 representantes, podrían tener 50. ¿Pues no ha de tener importancia el número! ¿Qué se busca en la discusión? ¿La ilustración? Pues 30 personas, calculando con arreglo á las probabilidades, llevarán mayor ilustración á los debates que 10, y 50 podrán llevar más ilustración que 30.

De manera que el número tiene su importancia. Pero, sin embargo, no creo que la

Comisión haga una cuestión de esto; creo que lo mismo serán 48, que 50, que 54, conservando siempre poco más ó menos el número que se indica en el proyecto de reforma.

Volvíó el Sr. Merelo á hablar del elemento electivo que entra como parte en la organización del Consejo de Instrucción pública, y decía: «¿Para qué ese elemento electivo?» cosa extraña en el Sr. Merelo, que tiene opiniones tan radicales. Pues en esto obedecemos las corrientes modernas, porque ya se sabe la importancia que hoy se da á la elección para todos los cargos públicos; y por esa razón, como una medida de progreso, se ha querido introducir el elemento electivo en la formación del Consejo de Instrucción pública. ¿Qué ilustración, dice S. S., van á traer estos Sres. Consejeros por elección? ¿Van á traer mayor ilustración que la de los individuos nombrados de Real orden? Pues es posible. El objeto ha sido dar representación á todos los establecimientos de enseñanza para que por medio de sus representantes puedan manifestar las necesidades de esa misma enseñanza en sus establecimientos, como conocedores de ellas, y los medios de reforma que exigen; y, naturalmente, ¿quién mejor que los Catedráticos, el decano ó los maestros de una Escuela superior ha de tener conocimiento de las necesidades de esos centros de instrucción y de enseñanza?

Bien pueden, por consiguiente, traer al Consejo en sus discusiones una ilustración que acaso no tengan los nombrados de Real orden.

Así es, que yo creo que está en su lugar esa organización del Consejo de Instrucción pública, formando parte los dos elementos: el de Real orden nombrado por el Gobierno, y el elemento electivo.

Decía también el Sr. Merelo últimamente: «que la Comisión acepte una proposición que voy á hacer y cesa toda discusión y el proyecto pasa, la cual consiste en que las sesiones sean públicas.» Pero ¿á qué sesión se refería S. S., al Consejo del porvenir ó al Consejo presente? (El Sr. Merelo: Como el proyecto se refiere al Consejo del porvenir, claro es que me refiero á él; pero con más gusto todavía vería que se aplicara al Consejo actual hasta que se reorganizase.) Pues yo no soy enemigo de la publicidad, y en esto no hago más que emitir una opinión propia; yo no tendria inconveniente en que las sesiones del Consejo reorganizado en la forma que se propone pudieran ser públicas (y no hablo al manifestar esto en nombre de la Comisión, sino, repito, explicando una opinión particular). Pero no dejo de encontrar también inconvenientes: siendo las sesiones públicas, el estímulo del amor propio, de la vanidad, de la emulación, y quizás de la envidia es mayor, y el Consejo vendría á ser un verdadero Congreso. Tenemos experiencia de ello: diferentes veces se han reunido los médicos en Congreso para atender á las necesidades del ejercicio de la profesión en todas las esferas, así en las grandes poblaciones como en los partidos; y, ¿qué ha sucedido en el Congreso médico en tales circunstancias? Pues han acabado por no entenderse y por no hacer nada.

Esto mismo sucedería con el Consejo de Instrucción pública reformado si las sesiones fueran públicas.

Ya digo que no soy enemigo de la publicidad; al contrario, me agrada; pero encuentro el inconveniente de que no haría más que

perturbar la discusión, y en último resultado no se llegaría á hacer nada de provecho.

Creo que debo contestadas las observaciones del Sr. Merelo al art. 1.º, sin perjuicio de ampliar estas ideas si fuese necesario, y concluyo pidiendo perdón á los Sres. Senadores por el tiempo que los he molestado.

El Sr. Merelo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Conde de Ganga-Argüelles.

El Sr. Conde de Ganga-Argüelles: El Senado recordará las alusiones que ha tenido la bondad de dirigirme nuestro digno compañero Sr. Merelo. Realmente en ellas podría encontrar motivo, si no para un discurso, sí para exponer extensamente algunas observaciones; pero no lo hago porque en el debate van á intervenir otras personas, y es de creer que en sus palabras encuentre el señor Merelo contestación á algunas de las indicaciones que hizo refiriéndose á mi persona.

Por lo demás, tengo que insistir en que el Sr. Merelo y yo estamos conformes en una impresión. Había creído conveniente el señor Fabié (porque así entraba en el plan de su discurso), decir algo sobre el estado general de la instrucción pública en España, y en uno de esos períodos de elocuencia, aludiendo á sus propios hijos y á los demás señores Senadores que pudieran tenerlos, decía: «Vosotros, como yo, habréis tenido ocasión de observar que nuestros hijos han empezado sus estudios en la primera enseñanza, y desde que entraron en las Escuelas hasta que han adquirido el grado de licenciados ó doctores, no han vuelto á oír ya ni una sola palabra sobre religión.» En ese momento tiene razón el Sr. Merelo al decir que yo, en voz un poco alta, expresé, no el asombro que me producía la noticia, porque ésta todos la tenemos desgraciadamente, sino que cuando el Sr. Fabié se hacía eco de este hecho y lo exponía á la consideración del Senado, creía yo que la impresión mía era la de todos los Sres. Senadores; que todos, como yo, debían deplorar que esto sucediera.

El Sr. Merelo empezó hablando en tales términos, que yo comprendí y sigo creyendo que no me equivocaba, que había participado de esa misma impresión. Pero esta fué la ocasión para el Sr. Merelo de exponer el punto de vista radical que tenía sobre instrucción pública diciendo: «La culpa es esta; pero, ¿quién es el culpable?»

Puede comprender el Sr. Merelo que esto me llevaría á una disertación muy larga, no siéndome permitido, además, contestar á esa pregunta con motivo de una alusión, aparte de que tampoco entra en mi propósito, siempre constante de no molestar al Senado.

Sin embargo, el Sr. Merelo debe comprender también que á mí me bastaba estar unido con S. S. en la expresión de ese sentimiento, toda vez que á S. S., como á mí, nos afecta el sentimiento de que la instrucción pública esté ordenada de tal manera que pueda suceder lo que el Sr. Fabié anunciaba quejándose de ello.

Esto es lo que, por de pronto, me parece poder decir al Sr. Merelo, anticipándole por cuenta propia, no ya hablando en nombre de nadie, que no me cabe duda de que pueden ser tales las condiciones del Estado, que yo me encuentro, muy á gusto mío, al lado del Sr. Merelo, no sé si porque yo me acerque á la democracia ó S. S. á las ideas conservadoras, pidiendo la libertad de enseñanza; porque entre la enseñanza monopolizada por un Estado que no tiene fe religiosa y la verda-

dera libertad de enseñanza, yo, no de ahora, sino de hace mucho tiempo, soy partidario de la libertad de enseñanza; pero no de la proclamada para que, como sucedió en alguno de esos tiempos á que el Sr. Merelo se ha referido, la veamos traducida en ciertos hechos, de modo que á las comunidades religiosas que enseñaban se las expulsaba poco menos que á tiros, y en cambio, procuraba la enseñanza de otra clase de asociaciones, que, dado el sentimiento general de la Nación española, ciertamente creo yo que no prosperaría, si esa libertad que el Sr. Merelo quiere y yo también fuese un hecho.

(Se continuará.)

Sobre oposiciones.

Parece ser que el retraso que sufren las oposiciones á las cátedras de Francés de las Escuelas de Comercio de provincias, es debido á ciertas dificultades originadas al tratar de formar el Tribunal.

El Presidente de éste lo es también de otro Tribunal de oposiciones á cátedras de Agricultura, que ha estado funcionando durante el curso último, y cuyos ejercicios, que no han terminado todavía, se reanudarán á fines de Septiembre ó principios de Octubre. Como quiera que la ley prohíbe que los Jueces actúen á la vez en dos Tribunales, surge de aquí la necesidad de esperar á que terminen los ejercicios de oposición á unas cátedras para dar principio á los de las otras, originándose con este motivo un retraso sensible, pero inevitable, toda vez que, según la ley, la presidencia corresponde á los Consejeros de Instrucción pública.

Cuando estas dificultades se obvian se hará el llamamiento á los opositores, y oportunamente lo anunciaremos á nuestros lectores.

Congreso católico de Zaragoza.

Grande es la importancia que está llamado á tener este Congreso.

Según noticias, ascienden á 3.000 próximamente los miembros inscritos para asistir á sus reuniones, contándose entre ellos notabilidades de todos los ramos del saber.

Como la capacidad de la catedral de La Seo no lo permite, tendrá que proscribirse la entrada para el público, no colocando más que dos tribunas para señoras, otras para las autoridades y demás personas de cuya invitación no se puede prescindir, y el resto del templo se destinará á los miembros del Congreso.

Los discursos que se pronuncien en el Congreso se repartirán á los congregados, destinándose también ejemplares á la venta pública.

Hemos recibido la notabilísima circular dirigida por la Junta Diocesana de Zaragoza, que por su gran extensión no podemos insertar. La sección segunda está destinada á asuntos de enseñanza, todos ellos de grandísima importancia y de indiscutible interés.

Disposiciones.

La Dirección general de Instrucción pública, contestando á varias consultas dirigidas á dicho Centro por algunos Directores de Institutos de segunda enseñanza, ha resuelto que no debe comprenderse en el inventario pedido por el Ministerio de la Gobernación en Real decreto de 16 de Diciembre último, el material de enseñanza de los Institutos, ni las láminas, censos y demás bienes afectos á la misma pertenecientes al Establecimiento, por no estar relacionados con los de los pueblos, cuyo estado y empleo se investiga por dicho Real decreto.

**

En una orden dictada por el mismo Centro para que la Diputación de Málaga satisfaga puntualmente las atenciones de la Escuela de Bellas Artes, se dispone: 1.º que interin no estén pagadas las atenciones de los estudios elementales no pueden las Diputaciones sostener los estudios superiores; y 2.º que se señalen afectos al pago de este servicio los cupos de los pueblos de la provincia de más fácil cobranza.

Según carta que tenemos á la vista de un apreciable suscriptor, los Maestros del partido de Cuellar (Segovia), celebraron en aquella ciudad una numerosa reunión á mediados del mes pasado, en la cual acordaron gestionar el aumento de los haberes del Maestro

en una mitad del sueldo fijo, suprimiendo las retribuciones; que el pago sea mensual y por el Estado; que se cree un asilo de huérfanos de los Maestros; que se modifique el Reglamento para provisión de Escuelas, igualando los derechos de Maestros y Maestras; que se supriman las Juntas locales y tengan entrada en las provinciales los Maestros y otros acuerdos de menor importancia, que por su mucha extensión sentimos no poder reproducir.

En la misma reunión quedó constituida la Asociación profesional de Maestros de aquel partido, siendo elegido Presidente de la Junta directiva, el ilustrado y activo Maestro de aquella población D. Eulogio Velasco.

Con cierta sorpresa hemos leído en un colega profesional, que la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza ha concedido autorización al Ayuntamiento de Caspe para subvencionar una Escuela particular establecida en aquella población.

Nada de particular tendría la noticia, si el Ayuntamiento citado estuviera al corriente en el pago de las atenciones de primera enseñanza. Pero es público, y la Junta provincial de Zaragoza debe de saberlo, que sucede todo lo contrario. Los Maestros de Caspe se hallan en situación apuradísima y por todo extremo crítica, debido á la incuria, abandono é indiferencia del Ayuntamiento, hasta el punto de que, según un colega, han acordado no abrir sus Escuelas después de vacaciones, si antes no se les satisfacen los crecidos haberes ya devengados.

Ningún inconveniente hallamos en que los Ayuntamientos subvencionen cuantas Escuelas tengan por conveniente, siempre que reunan las condiciones exigidas por la ley y satisfagan puntualmente sus modestos haberes á los Maestros de las Escuelas públicas. Por esto nos extraña, que sin cumplir este requisito, la Junta provincial de Zaragoza haya concedido la autorización pedida por el Ayuntamiento de Caspe.

Oblíguese al citado Municipio á que pague sus débitos y después que cargue con cuantas nuevas atenciones quiera.

Confirmando nuestras noticias sobre los resultados prácticos de la noble campaña emprendida por el ilustre Gobernador civil de Zaragoza para saldar los débitos de primera enseñanza, copiamos de un apreciable colega los siguientes datos:

«Por atrasos hasta el fin del ejercicio económico de 1888 y 1889 se adeudan á los Maestros de esta provincia 185.942,78 pesetas.

Por atrasos del ejercicio económico de 1889 á 1890 se les debe á los citados Profesores 290.864,39 pesetas.

Desde que el Gobernador civil actual tomó posesión de su cargo han ingresado en las cajas de instrucción pública por débitos de primera época 415,05 pesetas, y por lo correspondiente á la segunda 15.810,22 pesetas.

Esto es, de 476.807,17 pesetas, imparte total de las deudas al profesorado de la provincia, éste ha percibido, merced á las gestiones del Sr. Fernández, 16.225,27 pesetas.»

Hemos recibido una atenta carta del señor Valladar, ilustrado Maestro de Loja, relatándonos los importantes trabajos hechos por la comisión de Maestros de la provincia de Granada que vino el mes de Junio á esta Corte, para gestionar el pago de haberes atrasados al Magisterio.

Parece ser que los resultados obtenidos no han sido todo lo satisfactorios que fundadamente era de esperar, dada la energía laudable de la comisión, las gestiones practicadas con gran habilidad y tacto por aquella, y muy especialmente por el Sr. D. Antonio Sánchez Balbi, digno Profesor de las Escuelas municipales de Granada, que formaba parte de la misma, y las impresiones obtenidas en los centros oficiales.

Merecen ser conocidos los buenos deseos que en pro de la enseñanza animan al Excmo. Sr. Marqués de Cauche y sus esfuerzos individuales para mejorarla.

No hace muchos días que, según noticias particulares, giró una visita al pueblo de Villanueva de Cauche acompañado de distinguidas personalidades de Antequera, enterándose minuciosamente del estado de los Maestros y del adelanto de los niños; animando á los primeros á seguir su elevada misión y premiando á los más aplicados de los segundos.

El Sr. Marqués quedó altamente satisfecho del estado de la enseñanza y los Maes-

tros y discípulos sinceramente agradecidos por la visita. Con verdadera satisfacción lo consignamos.

Nuestro apreciable amigo, el ilustrado Maestro de San Martín de la Vega, D. Eugenio Calvo y Fernández, ha tenido la inmensa desgracia de perder, en el transcurso de 18 días, dos lindísimas niñas de dos y cuatro años, que eran el encanto de sus desconsolados padres.

Les acompañamos en su acerbido dolor y Dios les dé la resignación cristiana necesaria para sufrir tan sensible pérdida.

Atribúyense al ex-Emperador del Brasil, D. Pedro, las siguientes frases: «Si no fuera Emperador, quisiera ser Maestro de Escuela. No conozco misión más grande, más noble que la de dirigir las inteligencias infantiles, preparando los hombres para el porvenir.»

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido para proveer en virtud de concurso de ascenso la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Segovia, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que se le ha pedido, lo siguiente:

«Anunciada por concurso de ascenso de 12 de Julio de 1889 la Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Segovia, aspiraron á ella: D. Sandalio García Valiente, Maestro Normal, con ejercicio en la Escuela superior de Alcaraz, obtenida por oposición; disfruta sueldo de 1.350 pesetas y cuenta en la misma veintidós años, once meses y veintidós días de servicio.

D. Atanasio Fernández Cobo, Maestro Normal y Regente de la Escuela práctica de la Normal de Alava, con 1.625 pesetas de sueldo; ingresó por oposición y obtuvo por concurso de traslado la que hoy desempeña, y cuenta siete años, dos meses y diecinueve días de servicios.

D. Antonio de Borja Jiménez, Maestro Normal; desempeñó la Escuela superior de Montilla, con 1.650 pesetas de sueldo; pasó á la Inspección de primera enseñanza, cargo que sirve en la provincia de Valencia con 2.500 pesetas de sueldo y fué autorizado para volver al Magisterio de Escuelas públicas con el sueldo de la que desempeñó en Montilla; cuenta de servicios entre los prestados en Escuelas públicas y en la Inspección, nueve años, dos meses y diecisiete días.

La plaza de que se trata fué anunciada con el sueldo de 1.666 pesetas 50 céntimos; y fundándose la Junta provincial de Segovia en que el sueldo legal debe ser de 1.625 pesetas, con arreglo á lo que disponen los artículos 191 y 195 de la vigente ley de Instrucción pública, por estar su población comprendida dentro de la escala de 10 á 20.000 habitantes, declaró excluido del concurso á los aspirantes Sres. Fernández Cobo y Borja por disfrutar sueldo mayor de 1.625 pesetas, con que debe ser provista la Regencia y no poder, por lo tanto, pretenderla por ascenso, conforme á lo que dispone el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, formulando la propuesta unipersonal en favor de D. Sandalio García, á pesar de disfrutar en la Escuela que desempeña 375 pesetas menos que el legal computable á la vacante, fundándose para ello en la Real orden de 16 de Diciembre de 1858 y en el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, en el cual se establece que al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, sin fijar la cuantía de tal inferioridad.

Informando el Rectorado opina porque prevalezca el sueldo de 1.666 pesetas y 50 céntimos, asignado á la Regencia de que se trata, y en tal concepto, entiende:

1.º Que D. Antonio Borja no tiene opción á figurar en el concurso, por cuanto, en conformidad á la rehabilitación que le fué otorgada por Real orden de 8 de Julio de 1889, sólo puede aspirar en concurso á Escuelas dotadas con 1.650 pesetas.

2.º Que D. Atanasio Fernández, que disfruta de sueldo 1.635 pesetas, tiene derecho al concurso, por ser este sueldo menor al de 1.666 pesetas 50 céntimos con que se anunció la vacante, y ha debido ser propuesto por disfrutar de mayor sueldo que D. Sandalio García, que lo ha sido por la Junta, conforme á lo prescrito en los artículos 63 y 66 del Reglamento citado.

3.º Que para evitar toda divergencia de apreciaciones en la interpretación del Reglamento, sería conveniente una aclaración de carácter general.

El Negociado de la Dirección general del ramo sostiene que una vez anunciada la plaza con 1.666 pesetas y 50 céntimos y no existiendo equivocación por error de imprenta, este debe ser el sueldo con que se provea la vacante; que en este concepto, los señores aspirantes tienen derecho al concurso, y que la propuesta ha debido hacerse en favor del Sr. Borja, por cuanto el Reglamento exige

que el aspirante disfrute sueldo menor al que pretende.

Resultando de los antecedentes expuestos que los señores aspirantes á la Escuela práctica de la Normal de Segovia reúnen las circunstancias de tener menor sueldo que el para su provisión por concurso:

Considerando que dicha Escuela se anunció como dotada con el haber anual de 1.666 pesetas 50 céntimos, y con el mismo debe ser prevista, al menos por esta vez, dado que no hay disposición alguna que prohíba aumentar la dotación de las Escuelas, y que el anuncio es una proposición de contrato, que una vez aceptada por los aspirantes, no puede variarse por una de las partes en perjuicio de la otra:

Considerando que la dotación que la Ley fija á las Escuelas, según el número de almas de la población, se debe entender y se ha entendido siempre como la dotación mínima, por lo cual ha sido á menudo mejorada por los Ayuntamientos y Diputaciones sin obstáculo por parte de la Administración, que ha garantizado el derecho de los Maestros á percibirla mientras desempeñan el cargo.

Considerando que de los señores aspirantes, el que tiene mayor sueldo es el Sr. Borja, á quien hay que considerar por la autorización que obtuvo, como disfrutando el de 1.650 pesetas, correspondiente á la Escuela de Montilla que ganó y sirvió por oposición, en tanto que los Sres. Fernández y García no acreditan más que el de 1.625 y 1.350 respectivamente, y que por su mayor sueldo tiene el primero preferencia legal sobre sus contrincantes, según lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888:

Considerando que si bien para la solución del presente caso no es necesaria la aclaración que reclama el Rectorado del párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento expresado, no parece inconveniente que para evitar dudas en otros la haga la Administración, en el sentido de que podrán aspirar á los concursos todos los Maestros que disfruten sueldo inferior con tal que no baje de 275 pesetas, porque en otro caso y sin que ponga aquella limitación, podría suceder que se otorgaran ascensos en sueldo y categoría saltando grados, contra lo que parece natural y contra el procedimiento siempre seguido;

El Consejo entiende, como el Negociado, que procede informar:

1.º Que el nombramiento para la Escuela práctica de Segovia debe recaer en D. Antonio de Borja, con el sueldo anual de 1.666 pesetas 50 céntimos; sin perjuicio de que éste sea rebajado al tipo que fije la ley según el número de almas de aquella capital, cuando se vuelva á proveer.

2.º Que el Gobierno puede aclarar, como lo pretende el Rectorado, el art. 63 del Reglamento vigente, completando la redacción de su párrafo 3.º en el sentido y términos que se expresa en el último de los considerandos que preceden.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Duque de Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general, se anuncian á provisión por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888 cuatro plazas de Profesor auxiliar supernumerario, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar por espacio de cinco años; ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura. Haber escrito y publicado una obra original relativa á materias de dicha Facultad. Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes á la Secretaría del Rectorado de Barcelona dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.—(Gaceta del 15 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, que ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los ejercicios consistirán: 1.º En la contestación, á diez preguntas, la mitad de Anatomía descriptiva general y la otra mitad del arte de hacer

